

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo Alimentos Rad. N°.2015-000820-00

Apreciadas las actuaciones surtidas, se tiene que las partes inmersas en este asunto, no han cumplido la carga procesal que les compete frente a la actualización del crédito que acá se persigue. Por lo antes anotado se, RESUELVE:

ÚNICO. REQUERIR a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumplan la carga procesal que les compete frente a la actualización del crédito, misma que deben remitir al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con los preceptos del Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **063** Hoy **19 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria